



200

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° _____-2023-MPH/GTT

Huancayo,

17 MAR 2023

VISTO:

Expediente N° 292370 (Reg. Doc. N° 419546) de fecha 06 de febrero de 2023, mediante el cual el administrado **JORGE SOBREVILLA ZAPATA** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Industriales 1.13 SEÑOR DE LOS MILAGROS S.R.L., solicita Renovación de Autorización, de conformidad con el procedimiento 136 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O. M. N° 643-MMPH/CM. Informe N° 040-2023-MPH/GTT/CT de fecha 22 de febrero del 2023. Oficio N° 221-2023-MPH-GTT notificado con fecha 24 de febrero del 2023. Expediente N° 300515 (Reg. Doc. N° 431388) de fecha 28 de febrero del 2023. Informe N° 055-2023-MPH/GTT/CT de fecha 07 de marzo del 2022. Expediente N° 303981 (Reg. Doc. N° 436366) de fecha 09 de marzo del 2023. Informe N° 060-2023-MPH/GTT/HHA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al indicar que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que dichas competencias y funciones Municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

De conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco normativo se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Mediante Expediente N° 292370 de fecha 06 de febrero de 2023, el administrado **JORGE SOBREVILLA ZAPATA** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Industriales 1.13 SEÑOR DE LOS MILAGROS S.R.L., solicita Renovación de Autorización, de conformidad con el procedimiento 136 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O. M. N° 643-MMPH/CM.

Mediante Informe N° 040-2023-MPH/GTT/CT de fecha 22 de febrero del 2023 el coordinador de transportes en atención a lo solicitado y previa evaluación de lo presentado concluye opinando por la no factibilidad de lo solicitado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Industriales 1.13 SEÑOR DE LOS MILAGROS S.R.L., a razón de advertir las siguientes observaciones:

- *Respecto de la solicitud: "La solicitud debe ser bajo la forma de declaración jurada".*
- *Respecto del requisito 1.4: "No menciona el número del teléfono, el número de partida de inscripción registral, y las facultades del representante".*
- *Respecto de los requisitos 1.1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y del derecho de pago: "No presenta documentación alguna".*





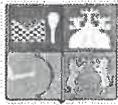
Otorgándole el plazo de 2 días hábiles para que la administrada pueda absolver lo observado. Siendo así notificado mediante Oficio N° 221-2023-MPH-GTT con fecha 24 de febrero del 2023. Por lo que mediante Expediente N° 300515 de fecha 28 de febrero del 2023, el administrado presenta el levantamiento de observaciones realizadas mediante Informe N° 040-2023-MPH/GTT/CT siendo atendido mediante Informe N° 055-2023-MPH/GTT/CT de fecha 07 de marzo del 2022, donde el coordinador de transportes realizando el análisis respecto de las observaciones realizadas y de lo presentado, concluye opinar por la no factibilidad de lo solicitado advirtiendo que el administrado no levanta la totalidad de observaciones; bajo el siguiente sustento:

- Respecto de la solicitud. "Subsana".
- Respecto de la Observación del requisito 1.4: "Se deja esta evaluación al área legal: Presenta una (01) hoja del certificado literal donde muestra las facultades del representante legal".
- Respecto de la Observación del requisito 1.5: "Subsana: Presenta relación de 77 conductores".
- Respecto de la Observación del requisito 1.6: "Subsana: Presenta 34 contratos consensuales por comisión".
- Respecto de la Observación del requisito 1.7: "Se deja esta evaluación al área legal: Presenta documento simple de Junta General Universal".
- Respecto de la Observación del requisito 1.8: "No subsana: Presenta 50 seguros de los cuales 03 son de uso TAXI".
- Respecto de la Observación del requisito 1.9: "Subsana: Presenta lista de 69 CITV y el nombre de los centros de inspección".
- Respecto de la Observación del requisito 1.10: "Subsana".
- Respecto de la Observación del requisito 1.11: "No subsana: no presenta contrato de patio de estacionamiento al inicio de recorrido, sólo presenta contrato de un terminal en Huancan (Av. 31 de octubre)".
- Respecto de la Observación del requisito 1.12: "No subsana: Presenta un contrato de locación de servicios de una secretaria, no presenta su inscripción en el MINTRA ni los contratos con los conductores".
- Respecto al derecho de pago: "Presenta copia de recibo de pago".

Mediante Expediente N° 303981 de fecha 09 de marzo del 2023 el administrado adjunta documentación respecto del Expediente principal, siendo Copia de Certificado de Vigencia respecto del Gerente General, Copia de Nombramiento de Gerente General emitido por SUNARP y Copia Legalizada de Junta General de Universal donde se acuerda el aumento de capital social. Documentación que se evaluara en mérito de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - LPAG en su artículo 174 numeral 174.3 "Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva".

En este entendimiento, se tiene que el presente expediente está siendo evaluado en aplicación al procedimiento N° 136 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM, es así que mediante Informe N° 040-2023-MPH/GTT/CT e Informe N° 055-2023-MPH/GTT/CT emitidos por el Coordinador de Transportes de la GTT, puede advertirse el incumplimiento de la totalidad de requisitos, como son los contenidos en los numerales: (1.4, 1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12.); es así que siguiendo con el análisis, de conformidad con el artículo 159 numeral 159.1 de la Ley N° 27444 - Ley General de Procedimiento Administrativo que establece: "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias". Se procedió a verificar la validez legal de los documentos presentados por el administrado, respecto a los requisitos exigibles del procedimiento en aplicación del marco normativo correspondiente, siendo así se pudo advertir, respecto al requisito 1.4 ("El nombre, documento nacional de identidad y domicilio del representante legal, número de teléfono fijo o móvil, número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica"), requisito que se dejó a evaluación y análisis del área legal, del cual la coordinación técnica observa que el administrado no menciona el número de teléfono, el número de partida de inscripción registral y las facultades del representante legal, es así que mediante folio 168 se tiene que cumple con subsanar dicha observación en el extremo que menciona el número de teléfono y el número de partida registral, sin embargo respecto a las facultades del representante legal solo adjunta una hoja perteneciente a al certificado literal, asimismo se tiene que mediante Expediente N° 303981 el administrado adjunta copia del certificado de vigencia emitido por SUNARP, documento mediante el cual consta las facultades del representante legal, por tanto subsana el requisito 1.4. Respecto al requisito 1.7 ("Contar con el patrimonio neto mínimo de treinta (30) UIT"), requisito que se dejó a evaluación y análisis del área legal, del cual se tiene que en la etapa de subsanación de observaciones el administrado únicamente presenta copia simple de documento de Junta General Universal, donde se aprueba el incremento de capital social, asimismo mediante Expediente N° 303981 el administrado adjunta copia legalizada de documento de Junta General Universal, donde se aprueba el incremento de capital social, en este extremo se tiene que lo requerido se encuentra sustentado legalmente conforme el artículo 38 numeral 38.1.5.3 del D.S. N° 17-2009-MTC, que regula: "Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito provincial: cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Los gobiernos locales, mediante Ordenanza provincial debidamente motivada, podrán





reducir el patrimonio mínimo exigido, en el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, hasta en un cincuenta por ciento (50%). En las demás provincias del país la reducción podrá ser de hasta en un setenta por ciento (70%).", siendo que la documentación para sustentar dicho requisito deberá ser conforme el numeral 38.1.5.6 del mismo artículo y cuerpo normativo citado, que regula: "Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el último ejercicio, lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización", es decir la documentación adjuntada por el administrado no resulta sustentadora de que la recurrente cuente con el patrimonio mínimo de treinta (30) UIT, por tanto **no subsanada el requisito 1.7**. Respecto a los requisitos 1.8 ("Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda") y 1.9 ("Numero de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los Vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica emitente") se realizó el siguiente análisis (en consulta con el sistema del MTC):

N°	PLACA	SOAT Y/O AFOCAT	CITY
01	W3J-656	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
02	ABI-214	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE
03	AAC-031	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
04	BEX-477	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
05	D6C-040	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
06	ADN-601	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
07	W3O-640	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
08	W3N-011	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)
09	B2C-642	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
10	W2W-592	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
11	H1U-554	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
12	BBN-521	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
13	BXH-351	PRESENTA - VIGENTE	No se encontró registrado en el sistema del MTC
14	W3Q-671	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)
15	AP0-085	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)	PRESENTA - VIGENTE
1	W3D-513	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
17	W1K-674	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
18	W2Z-272	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
19	CH-9600	NO PRESENTA	No se encontró registrado en el sistema del MTC
20	T3O-086	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
21	BKQ-467	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
22	D2P-502	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
23	AKB-256	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
24	T2A-582	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
25	W4C-581	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
26	W1C-053	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
27	F1L-319	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
28	F6B-620	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
29	BEP-130	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
30	W3U-195	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
31	W3N-548	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
32	W3W-422	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
33	W5B-598	PRESENTA - VIGENTE	No se encontró registrado en el sistema del MTC
34	W1H-497	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
35	V3G-282	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
36	V5A-250	PRESENTA VENCIDO	NO PRESENTA
37	AZC-565	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
38	ACO-214	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
39	W3V-051	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
40	W2O-142	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VENCIDO (para prestar servicio de taxi)
41	W1V-266	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
42	W3B-141	PRESENTA - VIGENTE (categoría camioneta rural)	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)
43	A4Z-230	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
44	W4M-202	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
45	B2D-042	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
46	A4Z-267	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
47	B7D-160	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
48	W4D-382	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
49	WSC-680	PRESENTA - VIGENTE	NO PRESENTA
50	W3P-409	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE
51	F3F-210	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)
52	AXY-683	PRESENTA - VIGENTE	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)
53	BRN-695	NO PRESENTA	No se encontró registrado en el sistema del MTC
54	W3U-548	NO PRESENTA	No se encontró registrado en el sistema del MTC
55	V2Z-272	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
56	BJP-243	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE
57	D3Y-084	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)





58	W3V-142	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE (para uso particular)
59	B7D-160	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE
60	W5C-680	NO PRESENTA	No se encontró registrado en el sistema del MTC
61	W3O-540	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)
62	BCX-073	NO PRESENTA	PRESENTA - VIGENTE (para prestar servicio de taxi)

Advirtiendo que no presenta la totalidad de SOAT y/o AFOCAT y respecto de dos vehículos conforme el cuadro adjunto presenta para prestar servicio de taxi y para categoría de camioneta rural; asimismo no presenta la totalidad de Certificados de Inspección Técnica y conforme el cuadro adjunto presenta algunos para uso particular y para prestar servicio de taxi; por tanto **no subsana el requisito 1.8, ni el requisito 1.9**, precisando además que conforme la ficha técnica contenida en la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 075-2017-MPH/GTT la recurrente tiene la flota de 65 vehículos de los cuales solo presenta documentación de 62. Respecto al requisito 1.11 (*"La obligatoriedad de acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de terminal terrestre y/o patio de maniobras y pueden estar localizados en el lugar de origen o el destino de la ruta. En el otro extremo de la ruta en el que no esté localizado el terminal terrestre el transportista además deberá contar con un lugar adecuado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito vehicular y personas"*), efectivamente el administrado únicamente presenta contrato de un patio de maniobras respecto al punto final y no cumple con presentar documento que sustente que en el otro extremo de la ruta, cuenta con el lugar adecuado donde los vehículos puedan estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito vehicular y personas, por tanto **no subsana el requisito 1.11**. Finalmente respecto al requisito 1.12 (*"Contar con el personal para la prestación del servicio, sea esto propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes"*), efectivamente el administrado únicamente presenta contrato respecto de una secretaria, mas no respecto de los conductores teniendo en cuenta que el requisito es específico al precisar contar con el personal para la prestación del servicio, entendiéndose de ello que quienes prestan el servicio son los conductores, precisando que dichos contratos de trabajo deben encontrarse debidamente registrados ante el MINTRA mediante sus canales habilitados para tal fin, por tanto **no subsana el requisito 1.12**. En tal sentido aun cuando logra subsanar el requisito 1.4, no subsana y por tanto incumple los requisitos (1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12) del procedimiento N° 136 del TUPA municipal vigente aprobado mediante O.M. N° 643-MPH/CM, es así que de conformidad con el D.S. N° 017-2009-MTC en artículo 16 numeral 16.1 16.1 *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*. Y numeral 16.2 *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda."*, la solicitud bajo la forma de declaración jurada de renovación de autorización de la ruta TA-31 en la modalidad de autos colectivos resulta improcedente.

Es así que conforme a lo establecido en el TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa, establecido mediante artículo 85 numeral 85.3. Del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud bajo la forma de declaración jurada de renovación de autorización de la ruta TA-31 en la modalidad de autos colectivos, de conformidad al procedimiento 136 de la O.M. N°643-MPH/CM. Solicitado por el administrado **JORGE SOBREVILLA ZAPATA** en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Industriales **1.13 SEÑOR DE LOS MILAGROS S.R.L.** Por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los Órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Mariano F. Callupe Delgado
GERENTE